



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-709/2021

ACTOR: ELEAZAR AVILÉS NÚÑEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 11 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-709/2021

ACTOR: ELEAZAR AVILÉS NÚÑEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA**

ASUNTO: Se emite acuerdo de improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del escrito de queja recibido el 1 de abril del 2021, mediante el cual el C. **ELEAZAR AVILÉS NÚÑEZ**, en su calidad de militante, Consejero Estatal del Partido Nacional Morena en el estado de Michoacán y aspirante a una candidatura a diputado federal por el principio de representación proporcional, en contra del procedimiento de selección de candidaturas por esta misma vía.

En su escrito de queja refiere lo siguiente

“...Se viola el artículo 14 constitucional, por no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, las etapas de la convocatoria y sus ajustes y las leyes previamente establecidas en la misma. El 29 (veintinueve) de marzo se dio a conocer la lista de los candidatos a diputados federales por el Principio de Representación Proporcional. De la misma manera se violentan los párrafos tercero y cuarto de la Base 1

¹ En adelante Comisión Nacional.

de la Convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa y Representación proporcional; para el Proceso Electoral 2020-2021, ya que el 29 (veintinueve) de marzo se dio a conocer solamente la lista de los candidatos a diputados, saltándose las etapas del proceso electoral conforme a la normativa aplicable...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 22, inciso d) 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se determina la improcedencia del medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección a las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. IMPROCEDENCIA. Es así que previo a la admisión debe verificarse si el medio de impugnación cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 del Estatuto y 22 del Reglamento.

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22° inciso d) del

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Ello debido a que el actor señala como acto impugnado el resultado del proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, el cual concluyó el pasado 22 de marzo del 2021 con la insaculación de los perfiles aprobados, por lo que el plazo para controvertir cualquier irregularidad en relación con el mismo inició a partir de este momento.

Ahora bien, el plazo de 4 días naturales para controvertir dicha modificación transcurrió del 23 al 26 de marzo del año en curso, por lo que al ser presentada la queja hasta el 1 de abril del 2021, resulta notoria su extemporaneidad, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a) y g), 53, inciso h), 54, y 56 del Estatuto de MORENA; 22 incisos d), 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. Se declara la improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. **ELEAZAR AVILÉS NÚÑEZ**, en virtud del considerando CUARTO del presente Acuerdo.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-MICH-709/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO